

**SECRETARIA.** Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por traer excusas conforme se ordenó en audiencia inicial calendada 2 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya allegado. Sírvase de proveer.

**LUZ STELLA MESTRA RUIZ**  
Secretaria



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, de **JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY -CC.6.095.465**, contra **QUIMICOLOR S.A.S. -NIT.830.500.365-1. RAD. 230013103003 2020- 00101-00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede se verifica lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, ante la inasistencia de las partes así:

*“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.*

*La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.*

*3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Comoquiera que la parte demandante adosó una excusa medica **que no provenía** de su EPS, por lo que el despacho solicitó su ratificación **no aceptando** la misma, para lo

cual concedió tres días, previo a imponer las sanciones correspondientes, bajo los poderes de ordenación dados en el artículo 43 CGP así:

**“Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción**

**El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:**

**5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar”.**

Comoquiera que el término está vencido sin que se hubiere allegado lo ordenado por este despacho, y al no justificarse la inasistencia a la audiencia inicial, este despacho impondrá multa de 5 smlmv al demandante Jorge Enrique Gutiérrez Echeverry, identificado con c.c 6.095.465, quien puede ser ubicado en la calle 63 numero 6-108 barrio La castellana de la ciudad de Montería, multa de 5 smlmv, a favor de la administración judicial, la cual deberá ser cancelada en un término de cinco (5) días, so pena de remitirla a cobro coactivo, la cual debe consignarse a la siguiente cuenta:

**3.- Multas**

Código de Convenio  
13474

Número de Cuenta Corriente  
3-0820-000640-8

y se presumirá ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPONER** las sanciones procesales al demandante Jorge Enrique Gutiérrez Echeverry, identificado con c.c 6.095.465, consistentes en:

***presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.***

y las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 372 CGP consistentes en:

**IMPONER** al demandante Jorge Enrique Gutiérrez Echeverry, identificado con c.c 6.095.465, quien puede ser ubicado en la calle 63 numero 6-108 barrio La castellana de la ciudad de Montería, multa de 5 smlmv, a favor de la administración judicial, la cual deberá ser cancelada en un término de cinco (5) días, so pena de remitirla a cobro coactivo, la cual debe consignarse a la siguiente cuenta:

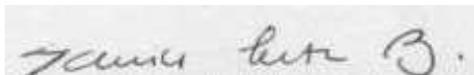
**3.- Multas**

Código de Convenio  
13474

Número de Cuenta Corriente  
3-0820-000640-8

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c035e3271287c1dde5ef2735826e9a78915e0bb14866188233fb37d895f60**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>